



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00703-2015
Bogotá D. C.

Señor
JAIRO RAMIREZ DE LA PAVA
Torres del Alcázar Bloque 8 Apto. 302
Armenia - Quindío



Mincit

2-2015-016397 REF: 1-2015-013165
2015-10-09 02:11:35 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: JAIRO RAMIREZ DE LA PAVA

Asunto: **Consulta 1-2015-013165**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIAL	
Fecha de la Consulta	13 de agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 685 - CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Tengo en mi poder su respuesta a mi solicitud de evaluación del error contable cometido por Bavaria y narrado en la carta Nro. 000746, en la cual me informan que no son competentes para pronunciarse sobre la viabilidad de dicho error, pero omiten informarme sobre la sección de la cual debo dirigirme para que me resuelvan el problema.

Leo en la Ley 43 de 1990 artículo 20 numeral 5 dice que ustedes están obligados a vigilar que se cumplan las normas de ética profesional y creo que en ese error contable no se cumplieron las normas (sic) ética de la contaduría, por lo tanto, con todo respeto les ruego tomar cartas en el asunto e informarme, en los términos de ley, sobre la viabilidad ética

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de dicho error, ya que en el error contable de Bavaria intervinieron el Contador y el Revisor Fiscal que deben ser contadores públicos.
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Sobre el interrogante planteado, tal como lo expresamos en el concepto 2015-175, este Consejo no puede pronunciarse sobre el contenido de la consulta, por no tratarse de un tema asociado con la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Adicionalmente, el numeral 5° del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, acerca de las Funciones de la Junta Central de Contadores, establece:

“Artículo 20. De las funciones. Son funciones de la Junta Central de Contadores:

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.
2. Efectuar la inscripción de Contadores Públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro.
3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir.
4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal.
- 5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.**
6. Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
8. Las demás que le confieran las leyes.”

(Subrayado y negrilla fuera de texto).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De acuerdo con lo anterior, cualquier investigación en materia de ética profesional y cumplimiento de las normas legales, debe solicitarse, con la debida documentación soporte, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTES

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes



